

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se modifica el artículo 23 del Reglamento N° 1034, para el funcionamiento de la Corporación Dominicana de Electricidad, de fecha 25 de julio de 1955, cuya última reforma se hizo por el Decreto N° 1659, del 19 de abril del 1956, para que rija del siguiente modo:

“Art. 23.—Las oficinas de la Corporación estarán abiertas al público de acuerdo con el siguiente horario: 8 a. m. a 12 m., y de 3 p. m. a 6 p. m., todos los días laborables, a excepción de los sábados estarán abiertas las oficinas del Departamento Comercial de 8 a. m., a 12 m., para atender a los servicios de Caja y a las instalaciones, traslados o remoción de los servicios de corriente eléctrica que solicite el público. La Corporación mantendrá, asimismo, servicios día y noche, para atender a los casos de emergencia.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 114° de la Independencia, 95° de la Restauración y 28° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 3548, que pasa todo lo relativo al Desayuno y Ropero Escolares a la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, y dicta otras disposiciones. G. O. N° 8218, del 1o. de marzo de 1957.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3548

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado, N° 4378, de fecha 10 de febrero de 1956, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 61 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—A partir de la vigencia del presente Decreto, todo lo relativo al Desayuno y Ropero Escolares, previstos por el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación N° 2909, del 5 de junio de 1951 y por la Ley N° 3360 del 9 de agosto

de 1952, corresponderá en lo sucesivo a la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social.

Art. 2.—Se suprime el inciso 19 del Párrafo VI del artículo 2 del Decreto N° 1489, de fecha 11 de febrero de 1956, publicado en la Gaceta Oficial N° 7947; y se agrega el inciso 24-bis al Párrafo VIII del artículo 2 del citado Decreto N° 1489, modificado por el Dec. N° 2786, del 28 de mayo de 1957, publicado en la Gaceta Oficial N° 8130, con el siguiente texto:

“24-bis.—Desayuno y Ropero Escolares.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 3549, que incluye en el sistema de seguro para los funcionarios y empleados públicos, al personal de la Cruz Roja Dominicana.

G. O. N° 8218, del 1o. de Marzo de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3549

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 15 de la Ley que instuye el seguro de vida de los funcionarios y empleados públicos, N° 4776, del 4 de octubre de 1957, publicada en la Gaceta Oficial N° 8174, y 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Los funcionarios y empleados que reciben sus sueldos de la Cruz Roja Dominicana, quedan incluidos en el sistema de seguro establecido por la Ley citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.